

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de abril de Dos Mil Veintitrés

La señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA, representante legal de su menor hijo JHOAN SEBASTIAN REYES LOPEZ, solicita la entrega del título judicial que se encuentra consignado en la cuenta del Despacho, toda vez que la persona que realizó el depósito informó mal el numero de radicado del proceso.

Además, solicita se requiera al señor JORGE ALBERTO REYES MORENO para que proceda a consignar lo señalado en la sentencia, pues viene consignando un valor menor al establecido.

Pues bien, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001774681 por valor de \$320.000, consignado el pasado 9 de marzo por el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO.

No obstante, pese a que en auto de fecha 13 de enero del presente año se actualizó la orden de pago permanente, en aras de que la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA no tenga que solicitar autorización para reclamar la cuota alimentaria, el Banco Agrario de esta ciudad no le canceló el título judicial, en razón a que el demandado informó el siguiente radicado: 6800131100082018-00893-00.

Como se puede apreciar, el presente proceso corresponde al radicado 2018-00393-00 y por ese motivo la entidad bancaria no le canceló del título a la demandante con la orden de pago expedida.

Así las cosas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001774681 por valor de \$320.000, a la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA (C.C. No. 63.482.157), conforme a lo expuesto en el apartado que antecede

Ahora bien, mediante Sentencia No. 132 de fecha 26 de agosto de 2019, se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor JORGE ALBERTO REYES MORENO y a favor del menor JHOAN SEBASTIAN REYES LOPEZ, la suma de \$380.000, cuota que incrementaría anualmente a partir de enero de 2020, conforme al aumento que decreta el Gobierno Nacional para el SMLMV.

Por lo tanto, las cuotas alimentarias establecidas para los años siguientes quedaron de la siguiente manera:

- 2.020: \$402.000
- 2.021: \$416.070
- 2.022: \$457.968
- 2.023: \$531.243

No obstante, consultada la relación de depósitos judiciales del Juzgado, se pudo corroborar que efectivamente el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, desde enero de

2020 a la fecha, a excepción del mes de noviembre de 2021, nunca ha consignado la cuota alimentaria en los incrementos decretados en la referida sentencia.

Cabe recordar que la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA había señalado en escritos presentados los días 1 de octubre, 10 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, no laboraba en el Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad desde el día 20 de agosto de 2020; razón por lo cual, el Despacho en autos de fecha 20 de octubre y 9 de diciembre del año en mención, así como del 20 de enero de 2021, la requirió para que informara el lugar y dirección electrónica donde actualmente trabajaba el señor REYES MORENO, así como el correo electrónico del demandado, en aras de requerirlo, ya que el hecho de que no se le estén realizando los descuentos por nomina, tal como se indica en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, no lo eximía de cancelar las cuotas alimentarias adeudadas.

Sin embargo, hasta el 21 de junio de 2021, la demandante informó que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO seguía trabajando en el Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad, al parecer, desde agosto del año en mención.

Pese a que se libró el Oficio No. 1652 del 2 de julio de 2021, requiriendo al pagador del demandado para que diera cumplimiento con los descuentos ordenados en la sentencia, a la fecha no se tiene conocimiento si efectivamente el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO continúa laborando con dicha empresa.

Tampoco, la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA ha informado la dirección de notificaciones personales del señor REYES MORENO, ya sea electrónica y/o de residencia, pese a que más de dos años se le solicitó ello.

En consecuencia, previo a requerir al señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, ofíciase a la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA para que informe si el demandado continúa trabajando con el Centro de Especialistas Vive + de esta ciudad; en caso negativo, deberá informar el nombre de su nuevo empleador, así como la dirección electrónica de notificaciones del pagador de dicha empresa.

Además, deberá informar el correo electrónico de notificaciones personales y/o dirección de residencia del señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, en aras de requerirlo para que dé cumplimiento inmediato a la cuota alimentaria decretada a favor del niño JHOAN SEBASTIAN mediante Fallo No. 132 de fecha 26 de agosto de 2019.

Líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, se le itera a la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA que, si el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO le adeuda saldos y/o cuotas alimentarias, deberá iniciar el proceso Ejecutivo de Alimentos correspondiente ante la autoridad competente para recuperar dichos rubros.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1f9dd06d444adaeb20b369c5163a30627e2aeb0561fd314442f7526fba284**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>